

General Roca 5 de junio de 2026 .-CP

**PROCESO: G.C.A. C/ G.I.J.A. Y O.C.N. S/ SUMARÍSIMO -
DESALOJORO-02133-C-2025** Unidad Jurisdiccional N° 3 de esta ciudad

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

I.- Llegan los presentes a fin de proveer lo peticionado por la parte actora -reconducción del proceso-.

Evaluado lo solicitado por la actora, examinada la causa y atento la [documentación](#) acompañada, considerando que en fecha **26/10/2025** se le ha hecho entrega de las llaves del inmueble y que se encuentra en posesión material del mismo corresponde declarar abstracto el objeto del presente juicio en lo que respecta a la acción de desalojo promovida.

En este sentido la CSJN tiene dicho: "...donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible para la Corte acordar una reparación efectiva, la causa debe ser considerada abstracta" (Fallos: 193:524

Atento lo anterior, habiendo finalizado este proceso no es posible acceder a la reconducción que solicita y en su caso deberá promover la acción que corresponda, de manera independiente y ante la magistratura que corresponda.

II.- Sin costas por cuanto no se ha trabado la litis y no ha mediado contradicción. art. 62 2do párrafo del CPCyC. **LO QUE ASÍ RESUELVO. REGISTRAR. NOTIFICAR**

Andrea de la Iglesia
JUEZA